BRÚJULA PÚBLICA

NUEVA SEGURIDAD

La seguridad interior no

podría ser competencia

de las Fuerzas Armadas

y debería ser atribución

de los gobernadores,

quienes algunos de ellos

no han querido ejercer las

atribuciones entre otras

razones, por la comodidad

que resulta deslindarse

señalando la superioridad en

la capacidad de fuego de la

delincuencia

Por Rodolfo Aceves Jiménez*

n noviembre de 2018 cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró la invalidez de la Ley de Seguridad Interior, señaló que la facultad prevista en el artículo 89, fracción VI de la Constitución Federal, sólo faculta al Ejecutivo federal para disponer de las fuer-

zas armadas, pero no habilita en manera alguna al Congreso de la Unión para expedir una norma en la materia. Aunado a lo anterior, algunos ministros estimaron que el proceso legislativo para su aprobación estuvo "viciado de origen".

Esto quizás pudo deberse a que el texto de la Ley de Seguridad Interior elevó a rango de seguridad nacional su contenido, lo que constituyó un error de técnica legislativa, ya que, si el propósito fue equiparar la seguridad in-

terior con la seguridad nacional, lo correcto sería modificar la Ley de Seguridad Nacional para incluir un nuevo capítulo que hable sobre la seguridad interior, y no expedir una nueva legislación.

Otro que pudo haber sido un error de técnica legislativa o de técnica jurídica es, que a falta de un concepto de seguridad interior contenido en el cuerpo de la legislación federal vigente, las comisiones dictaminadores de la Cámara de Diputados y de Senadores hicieron uso del concepto de seguridad interior que se encuentra contenido en el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013-2018 (Véase su publicación en el Diario Oficial de la Federación, del viernes 13 de diciembre de 2013), y con ello, podría contravenir la jerarquía de leyes explicado por la SCJN en diversas tesis, al tomar un concepto de consumo interno

en los planes y programas de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) y que el legislador lo elevó a rango de Ley, cuando lo correcto es que de la Constitución se origine el contenido ideológico y dogmático de las leyes secundarias.

Hoy subsanando estas deficiencias podría expedirse una nueva Ley de Seguridad Interior, necesaria para ampliar la coordinación en

> materia de seguridad entre la federación las entidades federativas y sus municipios.

> La seguridad interior con su Ley de la materia debería ser considerada como función de gobierno, en la que, por extensión, su nivel de análisis es operativo, su objetivo es proporcionar condiciones de seguridad en los planos económico y social de las regiones, poblados y zonas del país.

> Así la seguridad interior no podría ser competencia de las Fuerzas Armadas y

debería ser atribución de los gobernadores, quienes algunos de ellos no han querido ejercer las atribuciones entre otras razones, por la comodidad que resulta deslindarse señalando la superioridad en la capacidad de fuego de la delincuencia, en un intento de ocultar la corrupción o complicidad que hay detrás de ella.

Esta Ley de Seguridad Interior podría alojar programas que hoy utiliza el gobierno de la Cuarta Transformación, como el de construcción de paz, en ciudades y regiones completas del país, facilitando a los mandos decisiones en políticas públicas, económicas, sociales y de seguridad, a nivel local, municipal o interestatal e intermunicipal.

*Es Maestro en Seguridad Nacional por la Armada de México

Correo electrónico: racevesj@gmail.com X: @racevesj



